

**“POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA”**

LEONARDO HUMBERTO HUERTA GUTIERREZ Secretario de Educación del Municipio de Pereira, en su calidad de delegado del Alcalde según Decreto No. 050 del 16 de enero del año 2020, en uso de atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, Ley 489 de 1998 y Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, consagran los principios de Colaboración y coordinación armónica de los órganos del Estado, para el cumplimiento de sus fines.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de sus fines.

Que el artículo 6° de la ley 489 de 1998 consagra “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones...”

Que la Ley 1150 de 2007 en su Título I hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen la Contratación Pública. En este sentido, y dando cumplimiento a estos principios en su artículo 2° establece las diferentes modalidades de selección para la escogencia de contratistas, dentro de las cuales se encuentra la contratación directa.

Que la Ley 1150 de 2007 en el artículo 2, numeral 4, literal c), modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 indica, que es procedente la Contratación Directa en el caso de “Contratos interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos. (...).

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, prevé *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto.

Que a su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de Justificación de la Contratación Directa, que contendrá entre otros aspectos: “(...) 1. La causal que invoca para contratar directamente; 2. El objeto del contrato; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista; 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (...)”

Que MEGABUS S.A. presentó oferta económica con el fin de satisfacer la necesidad consistente en el acceso y permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, facilitando el transporte por parte de la entidad municipal, beneficiando a los estudiantes

**“POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA”**

de la zona urbana adscritos a las Instituciones Educativas oficiales del Municipio de Pereira.

Que MEGABUS S.A. es una sociedad por acciones constituida entre entidades públicas: Municipio de Pereira, Municipio de Dosquebradas, Municipio de la Virginia, Instituto Municipal de Tránsito de Pereira y Aeropuerto Internacional Matecaña.

Que el Municipio de Pereira requiere celebrar un contrato interadministrativo en la Secretaría de Educación con MEGABUS S.A., cuyo objeto es “Aunar esfuerzos para cofinanciación de dos pasajes diarios del transporte público masivo, a estudiantes pertenecientes a la población estudiantil de bajos recursos de los Establecimientos Educativos Oficiales del Municipio de Pereira.”

Que el Municipio de Pereira elaboró los Estudios y Documentos Previos necesarios para celebrar el presente Contrato Interadministrativo, los cuales podrán ser consultados en la Secretaría de Educación del Municipio de Pereira, Carrera 7ª N° 18-55 piso 8° Pereira

Que para satisfacción de la necesidad de contratar la “Dos pasajes diarios del transporte público masivo a estudiantes pertenecientes a la población estudiantil de bajos recursos de los Establecimientos Educativos Oficiales del Municipio de Pereira”, la Secretaría de Educación Municipal para la presente contratación tiene como presupuesto oficial la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS MCTE** (\$449.843.520), por un periodo de 131 días hábiles calendario escolar a 1120 estudiantes pertenecientes a los Establecimientos Educativos Oficiales del Municipio de Pereira, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20 del 02 de Enero de 2020 y el CDP No. 539 del 17 de Enero de 2020, recursos que corresponderán a la vigencia Fiscal de 2020.

Que el presupuesto oficial para este contrato es de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS MCTE** (\$449.843.520).

Que el Plazo definido para el presente contrato es de 131 días calendario escolar contados a partir de la firma del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2020.

Que en el proceso de contratación se ha cumplido cabalmente con los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la celebración del Convenio Interadministrativo con MEGABUS S.A., con NIT 816.007.837-1, por la modalidad de contratación directa, de conformidad con lo señalado en el artículo 2º, numeral 4º literal c) de la Ley 1150 del



“POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA”

2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y el Capítulo IV, Artículo 2.2.1.2.1.4.4. y siguientes del Decreto 1082 de 2015, cuyo objeto es “Aunar esfuerzos para cofinanciación de dos pasajes diarios del transporte público masivo, a estudiantes pertenecientes a la población estudiantil de bajos recursos de los Establecimientos Educativos Oficiales del Municipio de Pereira.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a publicación del presente acto administrativo en la página www.contratos.gov.co – www.colombiacompra.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Pereira,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLESE

LEONARDO HUMBERTO HUERTA GUTIERREZ

Secretario de Educación Municipal

Delegado del Alcalde

Director de Asuntos Contractuales: [Signature]

Revisión Secretaría Jurídica: [Signature]

Directora Jurídica SEM: [Signature]

Proyectó: Hellman Vargas Jiménez
Contratista